

de la Vega - baja, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA OFICIAL de la provincia.

Dado en Vega - baja á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — José Carroggio y Rodríguez. [1304]

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO - RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 173 y con fecha 15 de Marzo último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:— Vista la carta oficial de V. E. número 737 de 9 de Enero último y el expediente que la acompaña sobre franquicias concedidas al vapor español *Elcano* en concepto de buque-correo; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el artículo 56 de las Ordenanzas de Aduanas de Puerto - Rico por un significado y alcance y comunica legislación vigente solo se refiere, es aplicable y considera vapores - correos á los que tienen contratado este servicio, mediante obligaciones y responsabilidades determinadas en el pliego de condiciones hecho con las solemnidades establecidas en la Ley sin que la circunstancia de conducir la correspondencia pública sea bastante á dar á ningun buque este carácter ni mucho ménos á concederle la facilidad extraordinaria de despachar de noche debiendo por consiguiente cesar todas las prácticas recibidas que no estén en armonía con esta declaración. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto - Rico, Abril 4 de 1884. — El Intendente general de Hacienda, M. Cabezas. [1388]

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO - RICO.

NEGOCIADO DE ALCANCES Y DESFALCOS.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 20 del corriente para la venta del billete del Tesoro número 63,930 de los emitidos para la indemnización á los que fueron poseedores de esclavos en esta Isla, acordada en el expediente que se formó con motivo del robo perpetrado en la Aduana de Guayanilla el 26 de Abril de 1881; y perteneciente á la fianza prestada por Don Arturo Biaggi Colector que fué de la misma; ha tenido á bien el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, conformándose con lo propuesto por este Centro, disponer que se proceda á una nueva subasta oral que durará un cuarto de hora, en su despacho el día 17 del próximo mes de Abril á las dos de la tarde, del mencionado billete y sus cupones números 21 al 32 ambos inclusive, al que se le fija como tipo para el remate 61½ pesos 75 centavos, no admitiéndose postura por menor cantidad.

Lo que se hace saber por medio de la GACETA OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 31 de Marzo de 1884. — El Administrador Cental, Manuel Maestre. [1301] 3—3

Tesorería general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DOY FRANCISCO FABRO Y CUYAR, Jefe Superior de Administración civil honorario, Comendador de número y Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, dos veces de la de la Orden civil de la Beneficencia por juicio contradictorio, Jefe de Administración de 2ª clase y Tesorero general por S. M. de Hacienda pública de esta Isla.

Hago saber: que segun comunicacion de la Administración Central de Contribuciones y Rentas del 7 del actual, se ha extraviado la carta de pago número 63, expedida en 20 de Octubre de 1873, á favor de Don Juan Franco Barasoain, rematante del lote número 11 del terreno *Los frailes*, sito en Loiza y ascendente aquel documento á 715 pesetas 68 céntimos.

En su virtud y de orden del Excmo. Sr. Intendente general se anuncia en quince números consecutivos de esta GACETA OFICIAL para que la persona en cuyo poder se halle el referido documento, lo presente en esta Tesorería durante el término de publicacion, pasado el cual se tendrá por nulo y de ningun valor ni efecto procediéndose á lo demás que corresponda.

Puerto - Rico, 21 de Marzo de 1884. — El Tesorero general, F. Fabro. [1197] 15—7

Comandancia Principal de Marina DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el primer remate de los corrales de pesca laguna de San José, caño de Martín Peña y rio de Palo - seco del Distrito de esta Capital; de Mero y la Hénica, del Distrito de Manatí; de caños de Tiburones y Santiago, en el Distrito de Arecibo; de Bejucales, en el de Ponce; y de la boca del rio, la de los Cañuelos y de la Coava, en el Distrito de Fajardo, con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 11 de Abril de 1876.

1ª Se saca á pública licitacion el usufructo de la pesca en los parajes indicados, por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2ª Tendrá lugar el remate el 1º de Mayo próximo á la una de la tarde, ante la Junta competente, en la Oficina de esta Comandancia Principal.

3ª Los precios que se fijan como minimum para optar al usufructo de la pesca por medio de corrales durante dicho período de tiempo, son los expresados á continuacion; entendiéndose que han de ser satisfechos en moneda oficial y por semestres adelantados, en la Ayudantía de Marina del Distrito á que pertenezcan.

DISTRITO DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Laguna de San José.....	300
Caño de Martín Peña.....	300
Rio de Palo - seco.....	600

MANATÍ.

Mero.....	200
La Hénica.....	200

ARECIBO.

Tiburones.....	200
Santiago.....	200

PONCE.

Bejucales.....	600
----------------	-----

FAJARDO.

Boca del rio.....	600
Idem de los Cañuelos.....	400
Idem de la Coava.....	400

4ª No se admitirá como licitador á ninguna persona que carezca de aptitud legal, y sin que acredite haber entregado en la Tesorería de Hacienda la cantidad de pesetas equivalente al tres por ciento del tipo señalado para el cuatrienio; entendiéndose que si un mismo sujeto pretende rematar mas de un corral, deberá presentar por separado las cartas de pago que acrediten dicho depósito.

5ª Constituida la Junta para el remate se dará lectura al pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente las dudas que se les ocurran ó solicitar las explicaciones que sean convenientes, para lo cual se les concederán treinta minutos, despues de los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicacion que la interrumpa; durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse por ningun concepto.

6ª Transcurridos los indicados treinta minutos, se procederá á la apertura de los pliegos por su orden de numeracion, se leerán por el Secretario en alta voz y se adjudicará el remate al que mejores proposiciones haga por el usufructo del corral á que se refieran.

7ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante quince minutos improrrogables á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; entendiéndose que en este caso la mínima puja será de diez pesetas.

Transcurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta, avisando ántes por tres veces.

8ª El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pago de los individuos cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas, reteniendo la perteneciente á la persona á quien se adjudique el remate. Del resultado de la subasta de cada corral se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva.

9ª El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el día en que se firme dicha escritura.

10ª El depósito definitivo que deberán prestar los rematantes será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitacion.

11ª Si el rematista dejare de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en la multa de un tercio de su importe; si no pagase y además dejase de satisfacer el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesion del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejase de cumplir las condiciones de la subasta.

12ª La caducidad de la concesion en vuelve la de la fianza y la indemnizacion de perjuicios, pago de multas

impuestas y abono de gastos que pudieran ocasionarse.

13ª El paraje en que debe establecerse cada corral las compuertas que ha de haber en ellos, los sitios en que no se podrá pescar, y los pasos que se hayan de dejar expeditos para la navegacion se marcarán en un plano que estará de manifiesto en la Oficina citada mientras la subasta esté anunciada. A dicho plano se atenderá en todas sus operaciones el rematista, quien podrá sacar copia de él, que firmará la Autoridad de Marina.

14ª El rematista queda obligado á tener en la compuerta ó compuertas del corral encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones; en la inteligencia de que si estas sufrieran retardo por falta de aquel, incurrirá en la multa de 20 á 50 pesetas, sin que tenga derecho á hacer reclamacion por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

15ª La explotacion del corral se hará por cuenta y riesgo del rematista, quien no tendrá derecho á reclamacion ni indemnizacion alguna por las averías que les ocasionen los temporales, avenidas ó cualquier otro suceso natural. De las que fueren causadas por tercero podrán acudir en quejas por la vía judicial.

16ª El rematista no podrá alterar el fondo de los caños y sus riberas, siendo responsable de todo deterioro que cause en ellos.

17ª El rematista será puesto en posesion del sitio de su corral por la Autoridad de Marina del Distrito, entendiéndose acta que se firmará por ámbos de haberlo así verificado, sin que encontrase inconveniente alguno para establecer dicho corral.

18ª El rematista podrá emplear en todas las faenas y operaciones de su explotacion las personas que tenga por conveniente, atendiéndose en todo los casos á las prescripciones legales.

19ª El mismo rematista estará obligado á cumplir exactamente todas las prescripciones generales de los Reglamentos de pesca y navegacion.

20ª El remate de corrales se efectuará en el día que se expresa por el orden que queda consignado.

Puerto - Rico, 1º de Abril de 1884. — José de Carranza.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N. . . . , vecino de , enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla del día , (dirá el que sea) se obliga á tomar á su cargo dicho usufructo del corral de pesca de , (dirá el que sea) por la cantidad de (expresará lisa y llanamente la cantidad de la proposicion, aumentando el tipo señalado ó aceptándolo como se halla anunciado.”)

[Firma del proponente]

[1298]

3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOY JOSE DE ARMAS Y JIMENEZ, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral, Decano de los de esta Ciudad.

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo al botero José Ortiz, enyas generales se ignoran, para que dentro el término de quinto día á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal seguida contra Pablo Pedrosa Echeverría por robo de prendas; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Puerto - Rico á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. — José de Armas y Jimenez. — El Escribano, Ldo. José Mª Sanjuan. [1371]

DOY EUGENIO DE MONCALIAN Y YERBA, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y en partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Cintron, para que dentro del término de nueve dias que al efecto se le señalan comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue por rapto de Luisa Pabon; si así lo hace se le administrará justicia, y caso contrario le parará el perjuicio consiguiente. Así mismo cito, llamo y emplazo á la Luisa Pabon, para que dentro del mismo término comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Ponce y Marzo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Eugenio de Moncalian. — Por su mandado, R. Ulpiano Colon. [1352]

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Candelaria Rivera, para que dentro del término de nueve dias que al efecto se le señalan comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á estar á derecho en la causa que en union de otro por hurto se le sigue; bien entendido que si así lo hace se le administrará justicia, y caso contrario le parará el perjuicio consiguiente, pues se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán con los estrados del Juzgado todas las diligencias que en ella tuvieren lugar.

Dado en Ponce á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Eugenio de Moncalian. — Por su mandado, R. Ulpiano Colon. [1353]

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias cito y llamo al prófugo José Rivera, para que comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa criminal que se le sigue por daño.

Ponce y Marzo trece de mil ochocientos ochenta y